

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 74-2019**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018, del 20 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva categoría de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte";

Que los Estados Parte reconocen el dinamismo de la actividad productiva y comercial de la Región Centroamericana que conlleva a cambios en los procesos productivos, lo cual implica modificaciones en las reglas de origen, estructura arancelaria, derechos arancelarios a la importación, entre otros, por lo que es necesario la actualización de los listados de "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte";

Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte".



Two handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page. One is a large, stylized signature, and the other is a smaller, more compact signature.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las "Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte", que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 21-2017, del 16 de junio de 2017 y sus Anexos.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

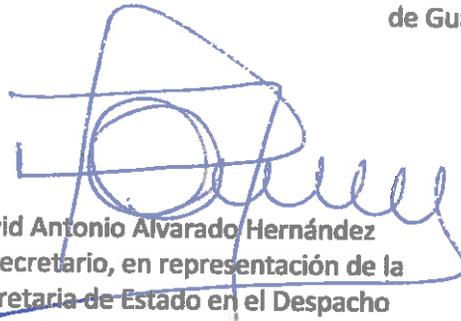
San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2019



Miguel Ángel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras



El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las DOS (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las OCHENTA Y SIETE (87) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, diez de diciembre de dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_

Melvin Redondo  
Secretario General

